



Resolución No. CSJCOR23-805

Montería, 16 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00598-00

Solicitante: Sra. Carmen Julia Cuadro Villalba

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00967-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de noviembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de noviembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 02 de noviembre de 2023 y repartido al despacho ponente el 03 de noviembre de 2023, la señora Carmen Julia Cuadro Villalba, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Miriam del Carmen Díaz Hernández contra Nelson José Vernal Vergara, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00967-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(…)

6. El día 12 de mayo de 2022 el demandado por medio de su apoderado judicial procede a contestar la demanda.

7. Posteriormente el día 2 de mayo de 2023 la parte demandante a través de su apoderada judicial le solicito al despacho el impulso del proceso con la finalidad de que se fije fecha para la audiencia correspondiente, toda vez que desde la presentación de la demanda y su contestación habían transcurrido más de 1 año sin que se haya procedido en tal sentido.

8. Por segunda vez, fue presentada una solicitud de celeridad procesal, el día 28 de junio del año 2023 para que se fijara fecha para la audiencia.

9. El día 6 de julio de 2023 se efectuó el traslado secretarial de la contestación efectuada por el demandado.

10. Por lo anterior nuevamente el día 5 de septiembre del año 2023 se presentó memorial solicitando celeridad procesal.

11. A la fecha, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas, las cuales como se indicó van encaminadas a que se fije una fecha para la audiencia.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-463 del 07 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/11/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de noviembre de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“En cuanto a las manifestaciones del quejoso, le expreso magistrado que si bien es cierto hubo una mora en decidir en torno a la fijación de fecha para audiencia inicial en el proceso verbal declarativo de existencia de obligación radicado 2021-00967; ello es debido a la gran congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales, tanto es así que, para lo que resta del año en curso, no tengo cupo disponible para agendar la mencionada diligencia para este año. En la actualidad el Despacho cuenta con 38 procesos para programar fecha para audiencias, de los cuales, este proceso verbal radicado 2021-00967, tiene el número 13 dentro de la lista pendientes, como se observa:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
01-8-2020-00617 fija fecha inventario	8/08/2023 4:56 p. m.	Documento de ML...	56 KB
02-8-2022-00101 fecha audiencia inicial	9/08/2023 8:40 a. m.	Documento de ML...	58 KB
03-8-2023-00329 fecha audiencia inicial	9/08/2023 8:43 a. m.	Documento de ML...	57 KB
04-8-2019-00373 reprograma fecha	8/08/2023 3:01 p. m.	Documento de ML...	53 KB
05-8-2021-00679 fecha inventario	9/08/2023 8:29 a. m.	Documento de ML...	55 KB
06-8-2021-00447 fecha inspeccion	8/08/2023 5:16 p. m.	Documento de ML...	56 KB
07-8-2019-00260 FECHA INSPECCION JUDICIAL	8/08/2023 2:48 p. m.	Documento de ML...	32 KB
08-8-2019-01023 fecha inspeccion judicial	8/08/2023 3:15 p. m.	Documento de ML...	55 KB
09-8-2019-00233 fecha inspeccion	8/08/2023 2:55 p. m.	Documento de ML...	57 KB
10-8-2019-00626 FIJAR FECHA DE INSPECCION JUDICIAL	8/08/2023 3:07 p. m.	Documento de ML...	32 KB
11-8-2023-00524 FECHA INSP. JUDICIAL	9/08/2023 9:04 a. m.	Documento de ML...	32 KB
12-8-2019-00679 fecha inspeccion	8/08/2023 3:07 p. m.	Documento de ML...	55 KB
13-8-2021-00967 AUTO QUE SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA-	9/11/2023 11:19 a. m.	Documento de ML...	39 KB
14-8-2019-01349 fija fecha audiencia inicial	8/08/2023 3:16 p. m.	Documento de ML...	57 KB
15-8-2019-01219 reprograma inspeccion	8/08/2023 3:09 p. m.	Documento de ML...	54 KB
16-8-2019-00962 FIJA FECHA INSPECCION	14/08/2023 11:59 a. m.	Documento de ML...	31 KB
17-8-2020-00184 FIJA FECHA INSPECCION	14/08/2023 11:59 a. m.	Documento de ML...	31 KB
18-8-2020-00426 FECHA AUDIENCIA INICIALART.372	8/08/2023 4:02 p. m.	Documento de ML...	35 KB
19-8-2022-00570 fecha interrogatorio	9/08/2023 9:06 a. m.	Documento de ML...	54 KB
20-8-2022-00453 fecha inspeccion	9/08/2023 8:52 a. m.	Documento de ML...	56 KB
21-8-2023-00207 AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	9/08/2023 8:57 a. m.	Documento de ML...	57 KB
22-8-2021-00726 fijar fecha jurisdiccion voluntaria	9/08/2023 8:30 a. m.	Documento de ML...	57 KB
23-8-2023-00083 AUTO QUE DECRETA MEDIDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	9/08/2023 8:37 a. m.	Documento de ML...	39 KB
24-8-2022-00165 AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL	9/08/2023 8:41 a. m.	Documento de ML...	58 KB
25-8-2017-00960 FECHA AUDIENCIA VERBAL SANFAMFENITO	8/08/2023 7:47 a. m.	Documento de ML...	55 KB

Igualmente he querido respetar los turnos asignados teniendo en cuenta que quien es primero en el tiempo es primero en el derecho, y así como en el caso del quejoso han existido múltiples procesos en una mora excesiva, que encontré en estas circunstancias luego de mi traslado a este Juzgado, los cuales he ido evacuando en las diferentes diligencias realizadas por este juzgador, lo más rápido y humanamente posible los días martes miércoles y jueves. Del mismo modo hay que tener en cuenta que los sustanciadores deben dedicarse a tramitar otros procesos tales como fallos de tutela e incidentes de desacato, impugnaciones, recursos, nulidades etc.

(...)"

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y

“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por la señora Carmen Julia Cuadro Villalba, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no había emitido un pronunciamiento respecto de su solicitud de impulso procesal tendiente a que fuera fijada fecha para audiencia, presentada el 02 de mayo de 2023. Además, indica que, pese a que el 06 de julio de 2023, fue efectuado el traslado secretarial de la contestación efectuada por el demandado, el 05 de septiembre de 2023, presentó nueva petición de celeridad procesal.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, reconoce la demora en fijar la fecha para la audiencia inicial, pero la atribuye a la “alta congestión judicial y extensa programación de audiencias y diligencias”. Menciona diversas contingencias administrativas que han afectado el normal desarrollo de los procesos, como cambios de sustanciadores, creación de cargos adicionales, y problemas tecnológicos. Alude a la realización de 168 estados y la programación de hasta tres audiencias semanales para agilizar procesos. A pesar de las dificultades, destaca su compromiso para superar los atrasos y mejorar la prestación de la administración de justicia.

Además, destaca el respeto a los turnos asignados, priorizando la atención de los procesos en orden cronológico e indicó que, para el caso particular, el proceso verbal promovido por Miriam del Carmen Díaz Hernández contra Nelson José Vernal Vergara, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00967-00 ocupa el lugar 13, en la lista de 38 procesos pendientes para fijar fecha para audiencia.

Así las cosas, frente al criterio del Juez Primero Civil Municipal de Montería de ceñirse a esta dinámica de turnos para fijar las fechas de audiencia, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5, de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece. - Independencia y autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”

Aunado a lo anterior, no es procedente el uso de este mecanismo para ejercer una presión indebida sobre la dependencia judicial encartada pretendiendo alterar el orden cronológico de programación de fechas para audiencias, tal como lo advierte el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la Circular PSAC10-53 de 2010 que señala lo siguiente:

*“Al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, **sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones.** No podrán por tanto los Consejos Seccionales – Salas Administrativas - indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en ejercicio de la función judicial”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos***

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

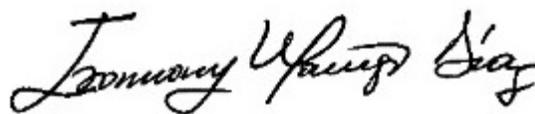
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00598-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal promovido por Miriam del Carmen Díaz Hernández contra Nelson José Vernal Vergara, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00967-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Carmen Julia Cuadro Villalba, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl